



ABC... de la responsabilidad penal de las personas morales

Anexo 8. “Disolución aparente”

Si como resultado de la comisión de un delito a tu empresa le impone el juez competente la sanción de disolución y liquidación, no se tendrá por cumplida debidamente su ejecución cuando durante el proceso se transfiera a otra empresa, sea de nueva creación o ya existente, la identidad sustancial o parte relevante de sus stakeholders (clientes, proveedores o empleados) para desarrollar la misma actividad económica.

Es decir, la debida ejecución de la disolución y liquidación de una persona jurídica como consecuencia directa de una sanción de orden penal, implica la imposibilidad material y/o legal de que sus elementos sustanciales pasen a formar parte total o relevante de la constitución u operación de una persona moral diferente que realizará las mismas operaciones empresariales.

En estos casos, la responsabilidad penal de tu empresa no se extingue, ya que se actualiza la hipótesis de la “disolución aparente” prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales.



info@carpel.mx



5562250185-5579182663



www.carpel.mx